REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**549** 00.

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE,** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder los documentos *físico* y *original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º ADECÚE el poder arrimado con la demanda, en virtud de que allí se hace mención de que el mismo se otorga para instaurar la demanda respecto de las tres (3) facturas que allí se indican por sus números y montos, lo que no coincide con la demanda instaurada, la cual se dirige para obtener el cobro coercitivo de cuatro (**4**) facturas. Téngase en cuenta que a voces del Art.74 Ib., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y los que por demás han de coincidir con la acción instaurada.

3º RATIFÍQUESE por la sociedad demandante, conforme lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado (no aportado con la demanda), remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds/+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado[1]

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **043** fijado hoy 24 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd24c3713833f8eb22ccfbef2ce103bf3e714898b3f11dd7638aea2ee315d66**
Documento generado en 23/09/2020 10:03:35 a.m.

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020